

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 235
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2019-00529-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta instancia judicial a continuar la ejecución en el presente proceso Ejecutivo de Alimentos adelantado por la señora IRUAH STELLA SUÁREZ CONTRERAS, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor HITO ALEXANDER ESTUPIÑÁN RAMÍREZ, en beneficio de su hijo menor de edad A.E.S.

II. ANTECEDENTES

1. Síntesis de la Demanda

La actora manifiesta que mediante Acta de Conciliación celebrada el día 6 de febrero del 2014 celebrada ante la Fiscalía General de la Nación, el señor HITO ALEXANDER ESTUPIÑÁN RAMÍREZ acordó pagar por concepto de cuota de alimentos en favor de su hijo menor de edad la suma de \$200.000 mensuales, pagaderos del 1 al 10 de marzo del 2014 y así sucesivamente. Cuotas que serían reajustadas conforme al incremento del SMMLV. Indicó que posteriormente en Acta de Conciliación celebrada el día 01 de agosto del 2018 celebrada ante la Fiscalía General de la Nación el demandado se comprometió al pago de \$5.000.000 en dos cuotas y que a partir de agosto del 2018 continuaría con la cuota por valor de \$200.000 mensuales, consignación a realizar entre el 1 y el 8 de cada mes y que este acuerdo nunca fue cumplido por el demandado, por lo que solicitó no tener en cuenta ese último acuerdo y únicamente valorar el realizado en el año 2014.

Manifestó que el demandado adeuda a la fecha de la presentación de la demanda las sumas relacionadas en el escrito genitor, por lo que solicitó se libre Mandamiento Ejecutivo por los valores adeudados.

2. Síntesis de la Contestación

El demandado fue notificado conforme lo ordenado por la Ley 2213 del 2022, notificación que fuera remitida a los correos electrónicos alexestupiñan@hotmail.com y alexestupinan@hotmail.com y que el extremo activo manifiesta bajo la gravedad de juramento que la dirección de notificaciones personales del demandado, no obstante, el demandado no dio contestación a la demanda.

3. Actuación Procesal

Por reunir los presupuestos exigidos en el C.G.P. arts. 82, 422 y concordantes, por medio de Auto Nro. 1431 del 03 de diciembre del 2019, se libró Mandamiento de Pago contra el demandado, por los valores indicados en la demanda.

III. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales

Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales: el Juez es competente, la demanda es idónea y las partes procesales tienen plena capacidad procesal y han ejercido su derecho. Tampoco se observan vicios ni irregularidades que nuliten lo actuado, por lo que se halla el sendero despejado para verter el pronunciamiento de fondo.

2. El Proceso Ejecutivo

El proceso Ejecutivo de Alimentos es un procedimiento especial que tiene por finalidad hacer efectivo el pago de obligaciones económicas que por Alimentos cualquiera de los alimentantes deudores están en mora de cancelar, impuesta bien en Sentencia, acuerdo celebrado entre las partes u ofrecimiento voluntario en donde se han comprometido.

3. Sobre el Caso

La prueba de la obligación demandada ejecutivamente - Acta de Conciliación donde se fijó cuota Alimentante/Alimentario - reunió los requisitos exigidos normativamente, permitiendo así librar la precedente medida ejecutiva (C.G.P. art. 422).

Según los términos jurídicos y probatorios precedentes, no se han cancelado los valores detallados en la demanda y que ameritaran en consecuencia librar el Mandamiento Ejecutivo, lo que se constituye en decisión favorable a las pretensiones de la actora, por lo que se continuará la ejecución hasta que se efectúe el pago total de la obligación demandada, en los términos planteados en el citado mandamiento de pago (C.G.P. art. 440).

Por otra parte, y conforme a lo anterior se condenará en Costas al demandado y se ordenará la Liquidación del Crédito conforme lo normado en el Art. 446 del C.G.P., una vez ejecutoriada la presente Sentencia.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

- PRIMERO: **SEGUIR** adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento Ejecutivo.
- SEGUNDO: **ORDENAR** la Liquidación del Crédito conforme lo normado en el C.G.P. art. 446, una vez ejecutoriada la presente Sentencia.
- TERCERO: **CONDENAR** en **COSTAS** a la parte ejecutada, las que se liquidarán en el momento procesal oportuno conforme a la ley. Para efectos que sean incluidas en la respectiva liquidación, se determinan las Agencias en Derecho en la suma de un millón de pesos (\$1.000.000).
- CUARTO: **ADVERTIR** a las partes que los documentos deben allegarse en formato PDF para su correcta inclusión en el expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb868fa71f261fbfad6b67d99113b6d0845f64bec0948421875a4ee6269a27e9**

Documento generado en 24/02/2023 04:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>